

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45-

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Agosto 1908).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Circular.— Convocatoria.

Cumpliendo el acuerdo de la Comisión Provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el día 3 de Septiembre próximo, á las diecisiete, con objeto de tratar de las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados y del público en general, y á fin de que los primeros se sirvan concurrir al Salón de Sesiones de dicha Corporación en el expesado día y hora.

Zaragoza 24 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

##### Sanidad.— Circular.

Teniendo conocimiento de que, en un período breve de tiempo, se han presentado casos de *muermo*

(pocos por fortuna), en algunas caballerías de Zuera, Torres de Berrellén y Arrabal de esta capital, lo cual constituye un serio peligro para la riqueza pecuaria de este país, que á toda costa conviene conjurar y destruir en su origen por tratarse de una enfermedad, si bien de poco poder difusivo, gravísima en alto grado y hasta incurable, sumamente contagiosa entre los animales y fácilmente transmisible al hombre; á fin de prevenir el desarrollo y propagación de tan terrible dolencia, he dispuesto, después de oído el ilustrado parecer de la Junta provincial de Sanidad, recordar á V. el más exacto cumplimiento de cuanto prescribe el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos sobre tal enfermedad y muy especialmente llamar su atención, para que V. lo haga público por cuantos medios estén á su alcance, respecto á una de las disposiciones consignadas en el artículo 5.º del citado Reglamento, en virtud de la cual todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente, bajo la pena, en caso de omisión, de 25 á 250 pesetas de multa.

Es asimismo de grandísima importancia hacer público que el *muermo* nunca es espontáneo en la especie humana, resultando siempre transmitido á ésta por contagio de los solípedes y por tanto que para prevenir su desarrollo en el hombre, conviene que los individuos encargados de cuidar á las caballerías enfermas estén prevenidos de los peligros que corren. No deberán suministrarles el pienso, sino después de haberse asegurado de que no tienen grieta alguna en las manos. Si se pin-

chan con algún objeto infectado, deberán cuidarse en seguida la herida, cauterizándola con el hierro al rojo, ó con la pasta de Viena. No permanecerán dichos individuos en las cuadradas más que el tiempo absolutamente necesario, ni comerán nunca en ellas, ni se acostarán en las mismas, ni se servirán de ningún objeto de los que se usan para las caballerías enfermas; siendo de gran conveniencia el que protegiesen sus manos con guantes de goma. De todas suertes, ordene usted que las caballerías afectas de *muermo* queden rigurosamente aisladas en enfermerías especiales, sometiendo las sospechosas á las inspecciones reveladoras de *maleína* y procediendo al sacrificio de las que resulte bien caracterizada su enfermedad.

Espero, pues, de su reconocido celo en pro de la salubridad pública que, penetrado de la importancia de los extremos que abarca la presente circular, les prestará toda su atención é interés, exigiendo de los Sres. Veterinarios, Subdelegados y demás personal sanitario de esa localidad, así como del público en general, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos y demás disposiciones vigentes.

Sírvase V. acusarme recibo de la presente.

Zaragoza 22 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.—Sr. Alcalde de.....

### Negociado 3.º.—Circular.

El Alcalde de Osera, con fecha 23 del actual, comunica á este Gobierno haber sido recogida de aquella villa una vaca que se hallaba pastando en un campo sembrado de panizo, propiedad de don José María Martín. Y como quiera que dicha vaca no pertenece á ninguno de los vecinos de aquel pueblo, se hace público en este periódico oficial, á fin de que el que se crea ser su dueño pase por la Alcaldía de la villa antes mencionada, donde, una vez justificado su derecho, le será entregada.

Zaragoza 24 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### CIRCULARES

Habiéndose dispuesto por la Subsecretaría que los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, exploren el deseo de los Maestros para asistir al Congreso Pedagógico que ha de celebrarse en esta capital durante los días 20 al 25 de Octubre próximo; así como también que antes del 31 del actual se comuniquen los nombres de los Maestros de ambos sexos que hayan manifestado el propósito de asistir al referido Congreso y los medios que hayan adoptado para mantener durante su ausencia la normalidad de la enseñanza, encargo á todos los Sres. Maestros de las escuelas públicas de esta provincia que deseen asistir al mencionado Congreso, lo manifiesten inmediatamente á esta Junta, expresando al propio tiempo la persona que ha de encargarse de la escuela.

Zaragoza 24 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón.

\*\*\*

Estando próximas á terminar las vacaciones caniculares, y por consiguiente, próxima también la fecha en que los Maestros deben hallarse al frente de sus escuelas, en mi deseo de regularizar servicio de tanta importancia y trascendencia, encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, de mi mando, me den cuenta por tégrafo, en donde existiere este medio de comunicación, ó hubiere próxima estación telegráfica, y por correo los que no dispusieren de medio más rápido, si los Maestros se hallan en 1.º de Septiembre al frente de sus escuelas, y en caso negativo, manifiesten las causas de su ausencia, si las supieren.

Zaragoza 24 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón y Marín.

## TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARIA  
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Julio Bayarte Cuartero, vecino de Tauste, contra Real orden de Fomento de 18 de Abril de 1908, que le destituyó del cargo de Acequero del Canal de Tauste.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—El Secretario decano, Julio del Villar.

## SECCION SEXTA

### Fabara..

Por los plazos y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones generales del presupuesto de 1907.

Relaciones de deudores y acreedores del mismo.

Presupuesto refundido de 1908; y

Cuenta municipal de 1906. Lo que se publica para general conocimiento de la localidad.

Fabara 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano Bielsa.

### Sádaba.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir los cupos de consumos y recargos autorizados durante el próximo año 1909, el Ayuntamiento y Junta de Asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años: la subasta tendrá lugar el día 22 del presente mes, á las diez; si se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 2 del próximo Septiembre, á la misma hora, por las dos terceras partes del cupo y recargos, por el tiempo de un año: las dos subastas se celebrarán en esta Sala Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones, en la secretaría municipal, y á las reglas es-



establecidas por el vigente Reglamento de Consumos: dichas subastas terminarán á las doce.—

Sádaba 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

#### Torralvilla.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, á los efectos reglamentarios.

Torralvilla 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Dámaso Desentre.

#### Valpalmas.

El presupuesto de ingresos y gastos de este distrito municipal para 1909, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de Ayuntamiento.

Valpalmas 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julio Gállego.

#### Velilla de Jiloca.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Velilla de Jiloca 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Morales.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar, y por ante mi actuación, contra Manuel Gabarrús Garralaga, sobre resistencia á la Autoridad y tentativa de estafa, se dictó por la Sección primera de esta Audiencia provincial, con fecha diecisiete de Junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos por el delito de estafa, en grado de tentativa, al procesado Manuel Gabarrús Garralaga, á la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, con la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia, cuyo acto consultado aprobamos, y al pago de la mitad de las costas de esta causa. Le absolvemos por falta de prueba de la acusación que se le imputaba por el delito de resistencia á los Agentes de la Autoridad, declarando de oficio la restante mitad de costas. Declaramos que para el cumplimiento de la pena que le queda impuesta sirva de abono al Gabarrús la mitad del tiempo de prisión presentiva que tiene sufrida por esta causa, y como con este abono deja extinguida con exceso aquella pena, decretamos su inmediata libertad, y á este efecto libérese el correspondiente mandamiento al Jefe de las cárceles de esta ciudad para que cumpla lo mandado, si el penado no estuviese preso por otro motivo. Así por esta nuestra sentencia

definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de P. Mifsut.—Adolfo Grande.—José Román Junquera.

Y á fin de que el procesado Manuel Gabarrús Garralaga, que se halla en ignorado paradero, se tenga por notificado en legal forma de la preinserta parte de sentencia, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Zaragoza á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita á Victoria Romero Miguel, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en causa que instruyo sobre muerte accidental de Felipe Miguel Gomara; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de emplazamiento.

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia del día de hoy admitiendo la demanda promovida por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Mariano Zomeño Gresano, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Mariana Nasarre Escartín, en súplica de que se declare á éstos pobres, en sentido legal, para litigar contra D.<sup>a</sup> Braulia Lorente y Mendieta, se emplaza á ésta, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se opongá á dicha demanda, cuya copia le será entregada en la Escribanía; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Serrano.

#### Ateca.

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se sacan á la venta en primera subasta pública, y por el precio de su tasación, cuarenta y una pieles de diferentes clases, ocupadas en causa seguida contra Manuel Fon Embid y Santiago Gómez Sierra, sobre expención de moneda falsa, cuyas pieles han sido tasadas en la cantidad de veinte pesetas, las que se encuentran depositadas en las cárceles de este partido, donde podrán ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel de este partido, el

día veintinueve del actual, á las once de su mañana.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes dal tipo de tasación, y que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo que sirve de base para la subasta.

Dado en Ateca á diecisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz.

#### Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida por homicidio frustrado contra el confinado Eulogio Tabuena Martínez, he dispuesto se saque á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada á dicho confinado, sita en el pueblo de Albeta y que se deslinda á continuación:

La dozava parte de una casa, sita en dicho pueblo de Albeta, calle Salida á Magallón, número uno, su área superficial se ignora, consistente en un cuarto habitación, sito en el segundo piso sobre el firme; confrontante con otro de Arcadio Tabuena y con casa de Simona Diarte: tasada en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Septiembre próximo, á las once de la mañana, debiendo advertirse: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación del inmueble, y que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Borja á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Miguel Alvarez.

#### Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Antonio Monserrat González, de veintitrés años, soltero, limpiabotas, natural de Valencia, vecino de Madrid, habitante calle de San Juan, número veintisiete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de requerirle para que diga si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las penas solicitadas por el ministerio fiscal en la causa seguida en este Juzgado contra dicho procesado, sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

#### Pina de Ebro.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Bernardo Hernández Gabarrón (a) el *Moro*, natural de Valderrobres (Teruel), soltero, gitano, de unos veintiún años de edad, moreno, de regular estatura y algo grueso, que viste pantalón de pana oscura, faja negra, alpargatas y vaqueros en mangas de camisa, esto es, sin chaleco ni americana, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco, en el Convento de Frailes franciscanos, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y llevar ésta á efecto; pues así lo he acordado en sumario que instruyo contra el mencionado sujeto sobre tentativa de robo; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Bernardo Hernández, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Pina de Ebro á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Miguel Otal.—De su orden, Eugenio Soler.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Teruel.

D. Alvaro Reyero Aceño, Primer Teniente del regimiento de infantería Otumba, número cuarenta y nueve, Juez instructor del expediente seguido al soldado del regimiento de infantería Isabel la Católica, número cincuenta y cuatro, Gonzalo Gómez Navascués, por no haber concurrido á la última concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Gonzalo Gómez Navascués, soldado en reserva activa, natural de Fuendejalón, provincia de Zaragoza, hijo de Melchor y de Magdalena, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, cuartel de Infantería ó ante la Autoridad del punto en que se halle, para que declare la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que dispongan de la busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Zaragoza.

Dado en Teruel á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Alvaro Reyero.